



Resolución Jefatural

Nº 2000-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 03 de diciembre de 2021

VISTOS:

El Informe N° 2450-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento; el Informe N° 2514-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas; y demás recaudos del Expediente SIGEDO 76817-2021 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo a cargo del Ministerio de Educación, *“encargado del diseño, planificación, gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación de las becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnica, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva”*;

Que, de acuerdo al artículo 5, literal r) del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, *“(…) los costos académicos, no académicos y costos administrativos de las becas (…) son determinados anualmente por la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC o la que haga sus veces, y su pago se realiza conforme al procedimiento establecido en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios que aprueba la Dirección Ejecutiva del Programa”*;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 078-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, dispone que *“(…) los costos académicos y costos administrativos que corresponden a las IES, OC u otras instituciones por cada modalidad de beca se determinan en la resolución jefatural que emite la OAF para tales efectos”*;

Que, el artículo 16 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú reconoce *“(…) los costos obligatorios determinados por IES u OC*

para que los becarios puedan obtener el grado y/o título respectivo o su equivalente de acuerdo con la normativa interna de cada institución educativa”;

Que, mediante Memorándum N° 3645-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, de fecha 29 de diciembre de 2020, la Oficina de Administración y Finanzas asigna funciones adicionales a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, entre ellas, *“elaborar informes, así como proyectos de Resolución Jefatural, que contengan información, resultados de la verificación y análisis de la determinación de la propuesta de costos académicos, costos no académicos, costos administrativos, costos directos y/o indirectos, referido a las subvenciones de Instituciones de Educación Superior Nacionales e Internacionales de todas las Becas que apruebe la Oficina de Gestión de Becas”;*

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1768-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, modificada por la Resolución Jefatural N° 1983-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, se determina para el semestre académico 2021-II, los costos académicos por concepto de titulación del Instituto de Educación Superior Privado Tecsup N° 1 (sede Lima), aplicables a los becarios de la Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades - Convocatoria 2016 y Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes – Convocatoria 2016;

Que, luego de revisar el Oficio N° 058-2021-DAF del 12 de octubre de 2021, remitido por el Instituto de Educación Superior Privado Tecsup N° 1 (sede Lima), se advierte que en su Resolución Directoral N° 012-DG-2021 actualizada se precisó que los costos de titulación fijados en la Resolución Jefatural N° 1768-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, modificada por la Resolución Jefatural N° 1983-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, son aplicables para el Año Fiscal 2021;

Que, el artículo N° 212, del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobada por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos, pueden ser rectificadas con efecto retroactivo en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, sobre el particular, resulta pertinente señalar que “la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni su contenido. Quedan comprendidas en esta categoría los denominados “errores materiales” la doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un “error de transcripción”, un “error de mecanografía”, un “error de expresión”, en la “redacción del documento”, en otras palabras, un error no atribuible a la manifestación de la voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, mediante Informe N° 2450-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, luego de verificar la información presentada por el Instituto de Educación Superior Privado Tecsup N° 1 (sede Lima), considera viable rectificar, con efecto retroactivo a la fecha de su emisión, el artículo 1 y el Anexo N° 1 de la Resolución Jefatural N° 1768-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, modificada por la Resolución Jefatural N° 1983-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, en el extremo que precisa, para el Año Fiscal, los costos académicos por concepto de titulación del Instituto de Educación Superior Privado Tecsup N° 1 (sede Lima), aplicables para los becarios de la Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades -

Convocatoria 2016 y Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes – Convocatoria 2016;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, *“en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. (...)”*. Asimismo, en el numeral 1.16 del mismo cuerpo normativo se señala que *“la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”*;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, establece que las entidades públicas pueden motivar sus resoluciones mediante informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. En ese sentido, mediante Informe N° 2514-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, la especialista legal de esta Oficina, otorga viabilidad legal a la rectificación, con efecto retroactivo a la fecha de su emisión, el artículo 1 y el Anexo N° 1 de la Resolución Jefatural N° 1768-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, modificada por la Resolución Jefatural N° 1983-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF;

Con el visto de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar, con efecto retroactivo a la fecha de su emisión, el artículo 1 y el Anexo N° 1 de la Resolución Jefatural N° 1768-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, modificada por la Resolución Jefatural N° 1983-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, en el extremo que precisa que los costos académicos de titulación del Instituto de Educación Superior Privado Tecsup N° 1 (sede Lima) son aplicables para el Año Fiscal 2021, quedando la misma conforme al Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina de Gestión de Becas, a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional y a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales para la publicación de la Resolución Jefatural en el portal institucional.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

Anexo N° 1

Resolución Jefatural N° 1768-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, modificada por la Resolución Jefatural N° 1983-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

DICE:

Artículo 1.- Determinar para el semestre 2021-II, los costos académicos por concepto de Titulación del Instituto de Educación Superior Privado TECSUP N° 1, aplicables a los becarios de la Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades – Convocatoria 2016 y Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes – Convocatoria 2016, conforme al Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

(...)

Anexo N° 1

COSTOS ACADÉMICOS POR CONCEPTO DE TITULACIÓN BECA 18 DE PREGRADO Y TODAS SUS MODALIDADES – CONVOCATORIA 2016 Y BECA DE EXCELENCIA ACADÉMICA PARA HIJOS DE DOCENTES – CONVOCATORIA 2016 (SEMESTRE 2021-II)

CONCEPTO	MONTO
Título de Técnico o Profesional Técnico a nombre de la Nación	S/ 400.00

DEBE DECIR:

Artículo 1.- Determinar para el **Año Fiscal 2021**, los costos académicos por concepto de Titulación del Instituto de Educación Superior Privado TECSUP N° 1, aplicables a los becarios de la Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades – Convocatoria 2016 y Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes – Convocatoria 2016, conforme al Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

(...)

Anexo N° 1

COSTOS ACADÉMICOS POR CONCEPTO DE TITULACIÓN BECA 18 DE PREGRADO Y TODAS SUS MODALIDADES – CONVOCATORIA 2016 Y BECA DE EXCELENCIA ACADÉMICA PARA HIJOS DE DOCENTES – CONVOCATORIA 2016 (AÑO FISCAL 2021)

CONCEPTO	MONTO
Título de Técnico o Profesional Técnico a nombre de la Nación	S/ 400.00